

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00013 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.
DEMANDADO:	MARIANA CIFUENTES CARDONA – GLORIA LUCÍA CASTRO SEPULVEDA
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 016 de 1° de febrero de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL**, en los siguientes aspectos:

- De conformidad con la carga impuesta en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹, la parte demandante deberá remitir al correo electrónico de los demás sujetos procesales, el escrito de demanda, así como de la totalidad de los anexos, pues dicho documento no se integra a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “**ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.
De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” Subrayas del Despacho.